"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUISPE CUNO Rosemary Leonor FAU 20448626114 soft
Cargo: Jefe De La Unidad Administrativa Y De Finanzas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2025 16:34:57 -05:00

Puno, 29 de Enero del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000017-2025-UAF-GAD-CSJPU-PJ

VISTOS: El Oficio N°004905-2024-ACJA-CL-PP-P-PJ, de fecha 03 de setiembre de 2024, emitido por Procurador Publico de Presidencia del Poder Judicial; el Informe N°0002663-2024-AP-UAF-GAD-CSJPU-PJ, de fecha 28 de diciembre de 2024, emitido por la Coordinadora I de Personal de la Corte Superior de Justicia de Puno; el Informe N°0004-2025-UAL-P-CSJPU-PJ, de fecha 03 de enero de 2025, emitido por el Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Puno; y el Informe N°00015-2025-CPP-UPD-GAD-CSJPU-PJ, de fecha 16 de enero de 2025, emitido por el Coordinador I de Planes y Presupuestos de la Corte Superior de Justicia de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa Nº114-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se constituye a la Corte Superior de Justicia de Puno como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, estableciendo en su Artículo 33°, inciso 13, como función específica de la Unidad de Administración y Finanzas, en materia de Recursos Humanos, el *"Emitir resoluciones de primera instancia para el reconocimiento de los derechos y beneficios del personal activo de la Corte Superior de Justicia, así como de sus pensionistas".*

Segundo: Que, mediante Oficio N°141-2022-EF/51.01, de fecha 20 de setiembre de 2022, el Director General de la Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Economía y Finanzas, señala lo siguiente:

> *"(…) 6. En aplicación a lo señalado por el Tribunal Constitucional, las sentencias judiciales que ordenan el depósito o se constituya como depositario de la Compensación por Tiempo de Servicios, tendría la condición de beneficio social de previsión de las contingencias que origine el cese en el trabajo, por lo que, no se constituye en una obligación devengada para la aplicación de los criterios de priorización.*
>
> *Estando a lo expuesto, esta Dirección General considera que las sentencias judiciales que ordenan el depósito o se constituya como depositario de la Compensación por Tiempo de Servicios, tienen que ser registradas en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", a efecto que permita a la entidad, contar con información de los hechos económicos a ser revelados en los estados financieros como provisión de pasivos que se mantendrán hasta el cese del servicio civil en el trabajo.*
>
> ***Estas sentencias no se encuentran en el ámbito de aplicación de los criterios de priorización que se realizan únicamente sobre sentencias con***

Firma Digital
Firmado digitalmente por PACORI QUISPE Richart Santiago FAU 20448626114 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.01.2025 15:06:05 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por PACCO QUISPE Omar FAU 20448626114 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.01.2025 14:56:00 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por HALLASI QUISPE Elena FAU 20448626114 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.01.2025 10:29:29 -05:00

requerimiento judicial de pago expreso, que reconocen derechos devengados, y que contablemente son revelados como cuentas por pagar en la información financiera de la entidad. *(…)"* (Énfasis nuestro).

Tercero: Que, mediante el Oficio N°003144-2022-GRHB-GG-PJ, de fecha 23 de setiembre de 2022, la Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, requiere al Procurador Publico del Poder Judicial lo siguiente: "*Sobre el particular, es preciso indicarle que, de acuerdo a lo expuesto en los referidos documentos, se ha establecido que los requerimientos judiciales de CTS que ordenen al Poder Judicial proceda con el pago, depósito en alguna Entidad Financiera o que se constituya como depositarios de la CTS, no podrán ser atendidos a través del procedimiento establecido en el TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N°011-2019-JUS ni a través de la Ley 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. En ese sentido, conforme sus atribuciones, su Despacho deberá, previa verificación del expediente judicial, coordinar y remitir a cada Unidad Ejecutora los requerimientos en calidad de cosa juzgada de mandatos judiciales de demandas laborales de trabajadores,* ***que versen sobre pago y depósitos de CTS de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo Nº001-97-TR, que regula la Compensación de Tiempo de Servicios de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728;*** *para que dichas Unidades Ejecutoras realicen el pago y depósito correspondiente con cargo a su presupuesto institucional*" (Cursiva nuestra).

Cuarto: Que, mediante el Oficio N°004905-2024-ACJA-CL-PP-P-PJ, de fecha 03 de setiembre de 2024, el Procurador Público de la Presidencia del Poder Judicial, informa al Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"(…) I. Mediante* ***Resolución N°14****, de fecha 13 de agosto de 2024, expedida en el proceso de la referencia, el Juzgador* ***REQUIERE el cumplimiento de pago de beneficios sociales, que dispone abonar a favor del actor la suma de S/ 10,790.24, por concepto de gratificaciones y CTS.*** *II. Al respecto, informo a su despacho que la obligación reconocida a favor de la parte demandante ha obtenido la calidad de* ***cosa juzgada****, pues contra ella no procede interponer recurso impugnatorio alguno (…)"* (énfasis nuestro).

Quinto: Que, mediante SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO, contenida en la Resolución Nº11, de fecha 22 de mayo de 2023, del **Expediente Nº00403-2021-0-2101-JR-LA-01,** se resuelve lo siguiente: *"DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la entidad demandada. En consecuencia* ***CONFIRMARON*** *la sentencia de 1° instancia N°518-2021-JTTZS (resolución N°04, del 22 de julio de 2019 que resuelve:* ***DECLARANDO****:* ***INFUNDADA*** *la* ***EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION*** *deducida por la emplazada PODER JUDICIAL por improbada;* ***2. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la*** *demandada (…); y en consecuencia* ***CONSENTIDA*** *o* ***EJECUTORIADA*** *que se la presente* ***a****.* ***DECLARO*** *la naturaleza remunerativa y pensionable de la bonificación por función jurisdiccional y las asignaciones excepcionales y especiales otorgadas por los DS N°045-2003-EF, DS N°016-2004-EF, DSN°017-2006-EF y Ley N°29142* ***b****.* ***ORDENO*** *a la demanda* ***PODER JUDICIAL A PAGAR*** *a favor de la actora* ***CAROLINA CONDORI MARIN*** *la suma de S/.10,790.24 (…), a razón de* ***S/. 3,876.43 por concepto de reintegro de Compensación por Tiempo de***

Servicios del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2015 *(…)"* (énfasis nuestro).

Sexto: Que, mediante Informe Nº002503-2024-AP-UAF-GAD-CSJPU-PJ, de fecha 11 de diciembre de 2024, el encargado del Sub Área de Escalafón de la Corte Superior de Justicia de Puno, informa lo siguiente: *"(…) Estando laborando al ex servidora en mención de 01 de enero de 2013 hasta el 31 de agosto de 2015 en forma continua y teniendo los periodos de licencia sin goce de haber descrito líneas arriba"* (Cursiva nuestra); así mismo del citado informe se tiene que la ex servidora Carolina Condori Marín registra una renuncia según SIGA en fecha 01 de marzo de 2018. De lo detallado precedentemente se desprende que el ex servidora Carolina Condori Marín, **no tiene vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Puno**, por motivo de renuncia; por lo tanto, en relación al beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que le corresponde, debe abonarse vía reintegro.

Séptimo: Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en su artículo 4°, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, lo siguiente: *"Artículo 4.- **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."* (Énfasis nuestro).

Octavo: Por los fundamentos mencionados, al tratarse de una obligación reconocida a favor del ex servidora **CAROLINA CONDORI MARIN**, que ha obtenido la calidad de **cosa juzgada** corresponde **AUTORIZAR** el pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios, en cumplimiento del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Escalafón /DNI	Requerimiento	Conceptos	Monto
CAROLINA CONDORI MARIN	054550/42937523	Resolución N°14 13/08/2024	REINTEGRO DE CTS	**S/. 3,876.43 Soles**

Noveno: Que, mediante Informe N°000004-2025-UAL-P-CSJPU-PJ, de fecha 03 de enero de 2025, el Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Puno, concluye lo siguiente: *"Conforme a lo desarrollado precedentemente, esta oficina es de la **OPINIÓN: 3.1** Se atienda previa disponibilidad presupuestal, el pago por la suma de **S/ 3,876.43 (tres mil ochocientos setenta y seis con 43/100 soles),** por concepto de Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios a favor de la ex servidora **Carolina Condori Marin.***

Decimo: Finalmente, mediante el Informe N°00015-2025-CPP-UPD-GAD-CSJPU-PJ, de fecha 16 de enero de 2025, emitido por el Coordinador I de Planes y Presupuestos de la Corte Superior de Justicia de Puno, concluye lo siguiente: "*La obligación reconocida por mandato judicial en calidad de cosa juzgada, por concepto de CTS a favor de la ex servidor CAROLINA CONDORI MARIN debe ser cumplido con los saldos presupuestales de la especifica de gasto 2.1.4 "Retribuciones y complementos en efectivo variables" debiendo ser afectado a la siguiente cadena funcional programático:*

Programa	: 9002 Asignaciones Presupuestarias que No resultan en Productos
Prod/Proy	: 3999999 Sin Producto
Act/AI/Obr	: 5001048 Procesos Judiciales de las Cortes Superiores de Justicia
Función	: 06 Justicia
División Func.	: 017 Administración de Justicia
Grupo Func.	: 0038 Administración de Justicia
Meta SIAF	: 0011
Especifica de gasto	: 2.1.41.11 Compensación por Tiempo de Servicios del Régimen Laboral Privado y Régimen del Servicio Civil
Fuente. de Financiamiento	: Recursos Ordinarios
Monto	: s/. 3,876.43

La afectación presupuestal debe realizarse previa determinación de saldos de depósito de CTS del personal activo, liquidaciones y en caso de no contar con saldos suficientes se comunique a la instancia competente para las gestiones necesarias para su cumplimiento; sobre la constitución en depositaria de CTS se efectuará al cese definitivo del servidor" (Cursiva nuestra).

Por los argumentos esgrimidos en la presente resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR el pago por la suma de **S/. 3,876.43 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 43/100 SOLES)**, por concepto de **REINTEGRO** de Compensación por Tiempo de Servicios, a favor de la ex servidora **CAROLINA CONDORI MARIN.**

ARTICULO SEGUNDO. – El egreso señalado en la parte resolutiva de la presente resolución debe ejecutarse conforme lo precisado en el Informe N°00015-2025-CPP-UPD-GAD-CSJPU-PJ, de fecha 16 de enero de 2025, emitido por el Coordinador I de Planes y Presupuestos de la Corte Superior de Justicia de Puno.

ARTICULO TERCERO. – Póngase de conocimiento la presente resolución al Órgano Jurisdiccional, a la Procuraduría Publica de Presidencia del Poder Judicial, a la ex servidora **CAROLINA CONDORI MARIN**, y demás órganos competentes, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ROSEMARY LEONOR QUISPE CUNO
Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas
Corte Superior de Justicia de Puno

RQC/cmq